



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCION : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.  
AUTO INTERL. N° : 0036.

OBJETO DE DECISIÓN

Proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso, ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la señora OLGA LUCIA ZARTA BARRETO, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 5.805.110.<sup>00</sup>), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de N° 066316100004045, por obligación N° 725066310064033 de fecha 05 de diciembre del 2018.

1.1.2.- CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS (\$462.008.<sup>00</sup>), moneda corriente, por valor de los intereses corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de junio del 2019 hasta el día 21 de diciembre del 2019.

1.1.3.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el día 22 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

1.2.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.842.839.<sup>00</sup>), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de N° 066316100004046, por obligación N° 725066310063803 de fecha 05 de diciembre del 2018.

ACCIÓN : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.

1.2.1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$447.848.<sup>00</sup>), moneda corriente, por valor de los intereses corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 28 de junio del 2019 hasta el día 28 de diciembre del 2019.

1.2.2.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4°, desde el día 29 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

1.3.- NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 940.127.<sup>00</sup>), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de N° 4866470212910509, por obligación N° 4866470212910509 de fecha 06 de septiembre del 2016.

1.3.1.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el día 06 de octubre del 2020 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

2.- Costas y gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

Funda el actor sus pretensiones en los hechos que aquí se esbozan:

1.- Que la señora Olga Lucia Zarta Barreto acepto a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. el PAGARE N° 066316100004045 de la obligación N° 725066310064033, por valor de \$ 6.663.257.<sup>00</sup>, firmado el 5 de diciembre de 2018.

2.- Que el plazo establecido para el pago de las sumas relacionadas en precedencia, fue 83 meses, hasta la cancelación de la totalidad de la obligación tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.

3.- Que el deudor se obligó a pagar a Banco Agrario de Colombia S.A. junto con las cuotas de capital, los intereses corrientes y moratorios pactados en el citado pagaré.

4.- Que el deudor se constituyó en mora en el pago de la obligación contraída para con Banco Agrario de Colombia S.A., desde el 21 de diciembre de 2019, momento en el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

5.- Que dicho titulo valor, tiene como fecha de vencimiento, el día 21 de diciembre de 2019, existiendo incumplimiento por parte de los demandados en la cancelación del capital y de los intereses de plazo, y por tanto, exige el pago de la totalidad de la deuda.

ACCIÓN : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.

6.- Que la obligación existente a la fecha, se encuentra con un saldo de \$ 5.805.110.<sup>00</sup>, de conformidad a la liquidación realizada por el Banco respecto del crédito del deudor, en la tabla de endeudamiento que se adjunta a la presente demanda, de donde se deduce el valor a solicitar como pretensión principal.

7.- Que el pagaré base de la presente demanda, no está sujeto a presentación para su aceptación y pago, ni a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

8.- Que el título valor en mención, fue endosado en propiedad por FINAGRO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

9.- Que la señora Olga Lucia Zarta Barreto acepto a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. el Pagare N° 066316100004046 de la obligación N° 725066310063803, por valor de \$ 6.682.952.<sup>00</sup>, firmado el 5 de diciembre de 2018.

10.- Que el plazo establecido para el pago de las sumas relacionadas en precedencia, fue de 84 meses, hasta la cancelación de la totalidad de la obligación tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.

11.- Que el deudor se obligó a pagar a Banco Agrario de Colombia S.A. junto con las cuotas de capital, los intereses corrientes y moratorios pactados en el citado pagaré.

12.- Que el deudor se constituyó en mora en el pago de la obligación contraída para con Banco Agrario de Colombia S.A., desde el 28 de diciembre de 2019, momento en el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

13.- Que dicho título valor, tiene como fecha de vencimiento, el día 28 de diciembre de 2019, existiendo incumplimiento por parte de los demandados en la cancelación del capital y de los intereses de plazo, y por tanto, exige el pago de la totalidad de la deuda.

14.- Que la obligación existente a la fecha, se encuentra con un saldo de \$ 5.842.839.<sup>00</sup>, de conformidad a la liquidación realizada por el Banco respecto del crédito del deudor, en la tabla de endeudamiento que se adjunta a la presente demanda, de donde se deduce el valor a solicitar como pretensión principal.

15.- Que el pagaré base de la presente demanda, no está sujeto a presentación para su aceptación y pago, ni a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

ACCIÓN : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.

16.- Que el título valor en mención, fue endosado en propiedad por FINAGRO a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

17.- Que la señora Olga Lucia Zarta Barreto acepto a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. el Pagaré N° 4866470212910509 de obligación N° 4866470212910509, por valor de \$ 955.250.00 firmado el 6 de septiembre de 2016.

18.- Que el deudor se obligó a pagar a Banco Agrario de Colombia S.A. junto con las cuotas de capital, los intereses corrientes y moratorios pactados en el citado pagaré.

19.- Que el deudor se constituyó en mora en el pago de la obligación contraída para con Banco Agrario de Colombia S.A., desde el 5 de octubre de 2020, momento en el cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

20.- Que dicho título valor, tiene como fecha de vencimiento, el día 5 de octubre de 2020, existiendo incumplimiento por parte de los demandados en la cancelación del capital y de los intereses de plazo, y por tanto, exige el pago de la totalidad de la deuda.

21.- Que la obligación existente a la fecha, se encuentra con un saldo de \$ 940.127.00 de conformidad a la liquidación realizada por el Banco respecto del crédito del deudor, en la tabla de endeudamiento que se adjunta a la presente demanda, de donde se deduce el valor a solicitar como pretensión principal.

22.- Que el pagaré base de la presente demanda, no está sujeto a presentación para su aceptación y pago, ni a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

23.- Que el Banco Agrario de Colombia S.A., le ha conferido poder especial, amplio y suficiente para instaurar la presente demanda ejecutiva en contra de deudor.

## 2.- CONTESTACIÓN.

Surtida la notificación de la demanda a la parte pasiva, conforme al artículo 292 del C. G. P. y vencido el término de ley para replicar la acción, guardó silencio, por lo que se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### 1.- Presupuestos procesales:

ACCIÓN : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario desatar el litigio.

## 2.- De la acción:

Se ejerce una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en un documento denominado título valor, consistente en el pago de unas sumas de dinero.

## 3- Del caso en concreto:

Del análisis de las pruebas documentales allegadas al expediente, observa el despacho que aquellas constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

## CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

## DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado y para que se tenga en cuenta en la respectiva liquidación, se fijan como agencias en derecho el 7% del valor que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo, conforme al

ACCIÓN : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRETO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00.

literal a, numeral 4 artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c33260c8ed374a2057c8de73153f003bb8f4baf38063a9298b32132b03ae8e**

Documento generado en 17/02/2022 04:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**